

Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2020

SECRETARÍA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República determina como uno de los deberes del Estado: *“Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”*;

Que, el numeral 12 del artículo 83 de la Norma Suprema establece como deberes y responsabilidades de las personas: *“ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, de conformidad con el artículo 233 parágrafo I de la Constitución de la República del Ecuador: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 22 literal h) de la Ley Orgánica de Servicio Público determina como deberes de los servidores públicos: *“Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; y”*;

Que, el artículo Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, puntualiza que: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 445, de 6 de julio de 2018, el señor, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta: *“Créase la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe como entidad adscrita al Ministerio de Educación con independencia administrativa, técnica, pedagógica, operativa, financiera, encargada de la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas públicas*

Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2020

de Educación Intercultural Bilingüe. (...);

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, determina que en cumplimiento de lo que determina el artículo 10, en su punto 1.3.2.1 Gestión Administrativa Financiera/ Gestión interna del Talento Humano, numeral 7 establece como una de sus competencias la emisión del Código de Ética institucional;

Que, mediante acción de personal No. 002126, de 05 de septiembre de 2019, la Sra. María Moserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación, nombró al magíster Domingo Rómulo Antún Tsamaraint, como Secretario de Educación Intercultural Bilingüe;

Que, mediante Memorando Nro. SESEIB-DAF-2020-0491-M de 09 de junio de 2020, la Dirección Administrativa Financiera, solicita la emisión del código de ética institucional de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

Que, un Código de Ética debe ser un documento que recoja la identidad institucional expresada en valores corporativos para el cumplimiento de su misión y visión, y elaborado con la participación de las servidoras y servidores de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe;

En uso de las atribuciones que le confieren el Decreto Ejecutivo 445; artículo 22, literales h) Ley Orgánica de Servicio Público, y artículo 47 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE.

Art.1.- En cumplimiento de lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la filosofía de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe es la siguiente:

Misión:

La Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe desarrolla procesos técnicos, pedagógicos y administrativos de formación de las personas con identidad cultural y mentalidad abierta, presta al cambio desde la educación infantil familiar comunitaria hasta la educación superior, en los diferentes procesos, modalidades y niveles educativos con la participación de los pueblos y las nacionalidades.

Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2020

Visión:

La Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe contribuye a la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural para alcanzar el Sumak Kawsay - Buen Vivir; a partir de la sabiduría, conocimientos, ciencias, lengua, organización y prácticas de los pueblos y nacionalidades, con los aportes de la ciencia y tecnología de las diferentes culturas del mundo, orientado al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las comunidades.

Objetivos Institucionales:

1. Incrementar la calidad del servicio educativo de los pueblos y nacionalidades en todos los niveles y modalidades, con enfoque intercultural bilingüe e inclusivo.
2. Incrementar el rescate, desarrollo y valoración de los conocimientos, ciencias y saberes, así como el uso de las lenguas ancestrales de los pueblos y nacionalidades.
3. Incrementar las capacidades Institucionales.

Art 2.- Principios y valores:

Principios: Reconocer y garantizar a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, sus derechos colectivos de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

- Excelencia. - Dar lo mejor en cada una de nuestras acciones.
- Trabajo en equipo. - Saber escuchar y construir en nuestras actividades diarias con el resto del equipo.
- Transparencia. - Informar cada uno de nuestros actos que impacten a la ciudadanía sin omitir ningún detalle.
- Equidad. - Buscar en cada una de nuestras acciones el otorgar al resto proporcionalmente acorde a sus necesidades.

Valores: Respeto y amor a la pacha mama, respeto a las tradiciones, uso y costumbres; conservación y promoción de su cultura.

- Honestidad. - Actuar con transparencia e integridad en cada una de las acciones que se realicen.
- Solidaridad. - Entender las necesidades y los problemas de las demás personas, dentro y fuera del instituto para apoyar.

Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2020

- Respeto. - Entender y aceptar las diferencias individuales y grupales antes de accionar.
- Reciprocidad. - Relación de correspondencia mutua con organizaciones e instituciones.

Art. 3.- Principios de conducta. - El presente código se sustenta en los siguientes principios básicos de conducta que deben observar todos los servidores públicos de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe:

Artículo 229 de la Constitución ecuatoriana se halla la definición de servidor público como: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*.

Defensa de derechos.- Todos los servidores públicos de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe deberán comprometerse con sus acciones a crear las condiciones necesarias para garantizar todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Sistema Educativo Intercultural Bilingüe, de manera especial a recibir una educación de calidad, calidez, eficiente, en la que se impulse valores de equidad, justicia, solidaridad, paz, estimulando su sentido crítico, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Interés superior. - Todas las actuaciones de los servidores públicos de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe deberán velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, promoviendo de forma prioritaria su desarrollo integral y asegurando el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecerán sobre los de las demás personas.

Buena administración. - Todos los servidores públicos de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe observarán los principios de transparencia y buena administración respetando el derecho que tienen todos los ciudadanos a ser atendidos con calidad y calidez en sus peticiones, recibiendo respuestas oportunas y objetivas debidamente motivadas y fundamentadas acorde con las disposiciones constitucionales y legales.”

Art. 4- Ámbito de aplicación. - El presente Código de Ética es de aplicación obligatoria para los servidores públicos de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe bajo cualquier modalidad de vinculación y en todas las instancias desconcentradas.

Art. 5.- Presunción de Derecho. - Los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución de la República, leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones

Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2020

internas de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, se presumen conocidas por los servidores públicos de la Institución. Su desconocimiento no los excusa de responsabilidad alguna.

Art. 6.- Compromiso personal de los servidores. - Los servidores públicos de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe deben asumir la responsabilidad personal de conocer y promover el cumplimiento de los principios, valores y pautas contenidos en este Código, el cual será un referente para el fortalecimiento institucional.

Art. 7.- Pluriempleo. - Sin perjuicio de lo prescrito en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Servicio Público y la normativa pertinente, a ningún título, ni aún el de contrato por servicios profesionales o técnicos, comisión u honorarios, ninguna autoridad, servidora o servidor público de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe percibirá dos remuneraciones provenientes de funciones, puestos o empleos públicos.

Se exceptúa de esta prohibición el ejercicio de la docencia universitaria en los establecimientos legalmente reconocidos por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT.

CONFLICTO DE INTERESES

Art. 8.- Definición. - Existe conflicto de intereses cuando los servidores públicos, debido a las actividades que le han sido encomendadas, al inicio o en cualquier tiempo, se percate que se encuentra conociendo un trámite o proceso en el que tenga un propio y personal interés o si en los mismos se encuentren involucrados obligaciones o derechos de:

- a) Su cónyuge, conviviente, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b) Personas naturales con quienes guarde relaciones de amistad o enemistad, por cualquier motivo que pueda comprometer su gestión u opinión;
- c) Personas jurídicas, en las que el servidor y las personas naturales señaladas en los literales a) y b), tengan una o más de las siguientes calidades: socio, accionista, administrador, representante legal, apoderado, mandatario, abogado, contador o asesor relacionados con el Sistema Educativo Nacional o cualquier proceso que efectúe el Ministerio de Educación;
- d) Personas naturales o jurídicas de los cuales sea acreedor, deudor o garante. Este numeral no procede cuando se trate de entidades del sector público o de instituciones del sistema financiero;
- e) Personas naturales o jurídicas con quienes mantenga litigios judiciales o

Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2020

extrajudiciales; o haya mantenido un litigio dentro de los cinco años precedentes, si el proceso fue penal; o dos años, para los demás casos;

f) Personas naturales o jurídicas con quienes se mantenga o se haya mantenido procesos administrativos en los últimos cinco años.

DE LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS PÚBLICOS

Art 9.- El uso de los bienes del sector público se encuentra regulado por el “Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y control de los Bienes y Existencias del Sector Público”, emitido por la Contraloría General del Estado”.

Art 10.- De igual manera, en lo que respecta a la utilización de vehículos, se procederá de acuerdo con lo que indica el “Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos”. Los vehículos de la Institución se proporcionan solo para uso oficial.

Los reglamentos mencionados son de aplicación para todos los servidores públicos, sin importar su cargo, función o jerarquía.

Art. 11.- Los servidores públicos de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe utilizarán los bienes y recursos públicos institucionales, únicamente para actividades relacionadas con el desarrollo de actividades inherentes al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

Además, cuidarán del adecuado uso y conservación de todo recurso, propiedad de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, que se les haya entregado y confiado para cumplir su trabajo. Este cuidado, incluye el uso diario de los equipos de computación y de escritorios entregados, así como todos los documentos, trámites y datos propios de la institución, que han sido entregados para conocimiento y resolución de los servidores.

Los servidores públicos deben ser extremadamente cuidadosos y atentos en el uso de las propiedades y los recursos de la institución, incluido su tiempo, dinero, productos, servicios, vehículos, equipamiento de oficina, registros oficiales (incluidos los registros electrónicos), telecomunicaciones y aplicaciones de tecnologías de la información. Nunca deben utilizar los recursos de la institución para su ganancia privada.

En caso de pérdida, daño o mal uso de los recursos públicos, los servidores se sujetarán a las disposiciones legales pertinentes.

IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2020

Art. 12.- Las credenciales de identificación y el logotipo de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, no serán utilizados para fines contrarios a los intereses de la institución, ni durante actividades no oficiales fuera de las instalaciones de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

Art. 13.- El nombre y el logotipo de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe se encuentran registrados y protegidos por las leyes de propiedad intelectual. Por lo tanto, toda persona fuera de la institución que desee utilizar el nombre o el logotipo de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, debe tener autorización por escrito de esta Secretaría de Estado.

Art. 14.- Uso de uniforme.- Para el caso de los servidores públicos de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe que utiliza uniforme, se prohíbe hacer uso del mismo en lugares públicos, fuera de la jornada de trabajo, cuando le competan asuntos de índole personal, tales como: espectáculos públicos, discotecas, bares, sitios de juego, actividades deportivas u otras similares, en general, lugares de concurrencia masiva, en los cuales se podrían suscitar escándalos o cuestionamientos que afecten el buen nombre de la Institución.

Art. 15.- Los servidores que contravinieren las disposiciones relativas a la utilización de los recursos institucionales, serán sancionados de acuerdo con la gravedad de la falta, de conformidad con lo establecido en la normativa pertinente.

DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Art. 16.- Los servidores públicos de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe tendrán en cuenta que la información generada en el ejercicio de sus funciones, así como aquella relacionada con sus actuaciones legales, administrativas y técnicas, o aquella a la que llegaren a tener conocimiento en el marco de sus actividades, es pública; salvo aquella que expresamente la autoridad determine como reservada. Sin perjuicio de lo cual el servidor público es responsable del uso de la información por lo que deberá garantizar su manejo pertinente, prudente y objetivo de toda la información que se encuentre bajo su custodia o que llegue a su conocimiento.

Art. 17.- Confidencialidad. - Los servidores públicos de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe considerarán información confidencial únicamente a la información personal que no está sujeta al principio de publicidad, y que comprende aquella derivada de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República y de la Ley.

No podrá invocarse reserva de la información personal cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las

Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2020

personas, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales o el ordenamiento jurídico interno, por lo que las autoridades de la Secretaría facilitarán esta información a las autoridades judiciales cuando estas las requieran oficialmente.

Art. 18.- Política de uso de claves. – Los servidores públicos, tendrá especial cuidado, uso y manejo de las claves y seguridades empleadas para acceder a la red de información electrónica institucional.

Queda expresamente prohibido a todos los servidores públicos, facilitar a otras personas sus contraseñas personales de ingreso al sistema de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

Las personas encargadas del ámbito financiero y que posean claves de acceso al sistema financiero, serán las únicas responsables de las claves asignadas y serán civil y penalmente responsable por el uso indebido de las claves asignadas a ellas.

Art. 19.- Uso y acceso de la Información. - Los servidores públicos no podrán revelar información, a servidores o usuarios no autorizados. Así también, no podrán revelar información a personas o instituciones ajenas a la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

Art. 20.- Confidencialidad de información. - La información de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, la proporcionada por los usuarios del sistema educativo, y la consignada por los servidores públicos de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, debe ser utilizada únicamente para fines propios de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y en beneficio de la comunidad educativa.

Dicha información oficial no puede, por ninguna circunstancia, ser usada para provecho o ventaja personal de los servidores, sus familias o cualquier otra persona, ni en detrimento de terceros.

Art. 21.- Los servidores públicos que incurrieren en faltas a las normas establecidas en este Código, relativas al manejo de información, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Intercultural y sus respectivos reglamentos y/o Código de Trabajo y las normas legales correspondientes.

RELACIONES PERSONALES E INSTITUCIONALES

Art.- 22.- Prohibición de solicitar o aceptar regalos, dádivas, recompensas u otros beneficios por el cumplimiento de sus funciones. - Los servidores públicos de la

Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2020

Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe están prohibidos de solicitar, aceptar o recibir de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos, contribuciones o cualquier beneficio en su propio provecho, de sus superiores o sus subalternos por el cumplimiento de sus funciones.

Queda expresamente prohibido recibir valor alguno, en especie o efectivo.

Art. 23.- Tráfico de influencias. - Los servidores no podrán utilizar la autoridad o influencia de su cargo para intervenir ante el personal de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe u otras entidades, a fin de lograr ventajas o beneficios para sí mismo o para terceros.

Así también, las autoridades y servidores de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe no deben utilizar en beneficio propio, de sus familias, amigos o en detrimento de terceros, información que se obtenga como consecuencia del ejercicio del cargo o función.

Art. 24.- Proselitismo de cualquier naturaleza. - Las autoridades y servidores de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe no podrán, dentro de la Institución, realizar ningún tipo de proselitismo; ni ordenar la asistencia del personal docente, administrativo y/o alumnado a actos públicos de proselitismo político de cualquier naturaleza.

Queda prohibido comprometer el nombre de la Institución en cualquier tipo de actividades políticas.

Art. 25.- Los servidores públicos que transgredieren las disposiciones establecidas para las relaciones externas en los artículos anteriores, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la normativa pertinente.

Art. 26.- Las insinuaciones sexuales indeseadas, las solicitudes de favores sexuales y otros gestos físicos o verbales de naturaleza sexual constituyen acoso sexual cuando esta conducta afecta al empleo de manera explícita o implícita, dificulta el desempeño de las funciones o crea un entorno de trabajo intimidatorio, hostil u ofensivo. No se tolerará este tipo de conducta en la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe. Y cualquier tipo de insinuación, deberá ser puesta en conocimiento de la Autoridad competente.

Art. 27.- La política de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe en materia de prevención y resolución del acoso en el lugar de trabajo proporciona los medios, tanto formales como informales, de resolver las quejas relacionadas con el acoso.

Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2020

Art. 28.- Se prohíbe estrictamente el portar armas en cualquier propiedad o vehículo de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, o en cualquier lugar donde la institución desempeñe sus funciones. Esta prohibición no se aplica a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de seguridad del Gobierno ni al personal de seguridad profesional autorizado en los lugares de destino.

Art. 29.- Obligación de denunciar.- Todos los servidores públicos de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe que tuvieren información comprobada o indicios comprobables respecto a un comportamiento inadecuado o contrario a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, y al presente Código de Ética, están en la obligación de informar inmediatamente de estos hechos a su superior inmediato y presentar la denuncia respectiva ante la autoridad administrativa y/o judicial competente, según corresponda.

RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Art 30.- La Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe es respetuoso del derecho que tiene toda persona en forma individual o colectiva, a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, dentro del marco legal vigente. Dispone de sus canales institucionales para un libre acceso de la ciudadanía y los medios de comunicación, a la información generada como entidad pública.

Art. 31.- Las declaraciones o entrevistas a los diferentes medios de comunicación, relacionadas a las acciones de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, serán otorgadas únicamente por las Autoridades de esta Cartera de Estado.

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Art. 33.- Creación. - A fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el presente instrumento, créese el Comité de Ética Institucional; como un organismo interdepartamental e interdisciplinario encargado de vigilar, aplicar y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley y el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva.

Art. 34.- Conformación. - El Comité de Ética de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe estará integrado por:

1. La máxima autoridad o su delegado de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, quien lo presidirá y actuará en calidad de presidente/a; y tendrá el voto dirimente en caso de empate;
2. Director de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a quien actuará con voz y voto;
3. Director/a de Comunicación social o su delegado/a quien actuará con voz y voto;

Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2020

4. Un servidor/a escogido al azar por sus compañeros cada seis meses entre los servidores no pertenecientes a las áreas en las que se suscite la denuncia, quien actuará con voz y voto.
5. El/la responsable de Talento Humano, o quien haga sus veces, quién actuará como Asesor/a del proceso, quien actuará con voz y voto;
6. Director/a de Asesoría Jurídico/a, o su delegado/a quien actuará como secretario y asesor del Comité, quien actuará con voz:

Art. 35.- Responsabilidades:

A. Del Comité de Ética. - Son responsabilidades del Comité de Ética de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe:

1. Implementar y difundir el Código de Ética Institucional dentro Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe;
2. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
3. Establecer las directrices para la presentación de denuncias;
4. Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento y velar por la reserva de los casos;
5. Generar espacios de mediación entre las partes involucradas cuando se trate de
6. casos de incumplimiento del presente instrumento;
7. Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité;
8. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente de los
9. procedimientos internos contemplados en el presente Código de Ética;
10. Conocer y receptar casos de incumplimiento del Código de Ética; y, derivarlos a las autoridades judiciales competentes, civiles o penales, cuando así lo considere
11. pertinente;
12. En los casos de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional; y,
13. En los dos casos anteriores, observar los principios de protección y de reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.

B. Del presidente del Comité de Ética. - El o la presidente/a del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2020

1. Conformar el primer Comité de Ética institucional, que tendrá funciones durante 90 días y se encargará de definir los procedimientos de la aplicación del Código;
2. Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética institucional;
3. Convocar al Comité de Ética Institucional; y, definir el conjunto del procedimiento de aplicación del Código de Ética;
4. Receptar las denuncias que sean presentadas por los servidores/as públicas y trabajadores/as de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe;
5. Custodiar los archivos y expediente;
6. Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento;
7. Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento;
8. Cumplir y hacer cumplir el Código; y,
9. Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético.

C. Del responsable del Talento Humano o su delegado/a.- Son atribuciones del responsable del Talento Humano o su delegado/a:

1. Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión del de Talento humano; y,
2. Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.

D. Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado/a.- Son atribuciones del Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado/a:

1. Actuar como secretario general del Comité de Ética;
2. Brindar asesoría en las áreas de su competencia; y,
3. Elaborar informes finales, actas, convocatorias; y, manejar el archivo y la documentación física y digital.

E. De las servidoras y los servidores públicos que integran el Comité de Ética. - Tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten;
2. Velar por el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función

Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2020

Ejecutiva y el Código de Ética Institucional:

3. Proponer mejoras a procesos internos que fortalezcan el adecuado cumplimiento del Código de Ética; y,
4. Suscribir un acuerdo de confidencialidad. Para salvaguardar la información.

F. Responsabilidades comunes a las autoridades, servidores/as públicos/as y trabajadores/as de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe:

1. Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten;
2. Velar por el cumplimiento del Código de Ética Institucional, el Código de Ética para el Buen Vivir; y,
3. Proponer mejoras y procesos internos.

Art. 36.- Del Periodo de Sesiones. - El Comité de Ética institucional se reunirá previa convocatoria de su presidente, una vez por mes de forma ordinaria; y, en forma extraordinaria en cualquier momento a petición motivada de uno o más de sus miembros.

El quórum se instalará y constituirá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Las reuniones del Comité de Ética se plasmarán en un informe, acta o documento, construido de acuerdo con los procedimientos internos.

Sus decisiones serán tomadas por la mayoría simple de los miembros que tengan voz y voto; mediante resoluciones que serán vinculantes y obligatorios.

Art. 37.- De las convocatorias. – La convocatoria será realizada por el presidente del Comité, con por lo menos 24 horas de anticipación,

Las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias serán suscritas por el presidente y secretario del Comité, este último llevará su custodia. Registro y archivo.

Art. 38.- Del Procedimiento

El Comités de Ética establecerá, revisará y generará los procedimientos internos para:

Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2020

1. Realizar, implementar y socializar un manual que ejemplifique los comportamientos éticos deseables y los conflictos éticos más comunes y que contenga sugerencias para generar incentivos y/o soluciones;
2. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivo;
3. Conocer y derivar a la instancia interna competente casos de incumplimiento del Código de Ética;
4. Proponer recomendaciones y resoluciones de los casos receptados;
5. Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna competente;
6. Realizar formatos de informes; y,
7. Llevar a cabo los demás procedimientos que considere necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA. - La inobservancia del Código de Ética, será sancionada de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público y/o la Ley Orgánica de Educación Intercultural y sus respectivos reglamentos.

SEGUNDA. - Los servidores públicos de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe tiene la obligación de comunicar inmediatamente ante su jefe inmediato superior y a las demás autoridades cualquier acción u omisión de las y los servidores que puedan causar daño a la administración por el incumplimiento de sus deberes y responsabilidades previstos en la Constitución y en la Ley con la finalidad de observar los principios contenidos de este Código.

Las autoridades al tener conocimiento de las referidas acciones u omisiones deberán arbitrar las gestiones administrativas conducentes a la inmediata aplicación de la ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - **Encárguese** a los responsables de la Dirección Administrativa Financiera/Gestión Interna de Talento Humano de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe de la difusión y ejecución del presente Código de Ética Institucional.

SEGUNDA. – **Encargar** la difusión del presente Código de Ética Institucional a la Dirección de Comunicación Social Institucional para su publicación en la página web de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

TERCERA. – El presente Código de Ética Institucional entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2020

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Domingo Rómulo Antun Tsamaraint
SECRETARIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

Referencias:

- SESEIB-DAF-2020-0491-M

Anexos:

- img20200609_12090678.pdf
- hoja_de_ruta_seseib-daf-2020-0491-m.pdf

Copia:

Señor Especialista
Wilson Añapa Chapiro
Director Zonal 1 de Educación Intercultural Bilingüe

Señor Licenciado
Néstor Aurelio Grefa Aguinda
Director Zonal 2 de Educación Intercultural Bilingüe

Señorita Magíster
María Hilda Chaluisa Pallo
Directora Zonal 3 de Educación Intercultural Bilingüe

Señor Profesor
Oswaldo Aguilar Aguavil Aguavil
Director Zonal 4 de Educación Intercultural Bilingüe

Señor Magíster
Francisco Esteban Chacha Toapanta
Director Zonal 5 de Educación Intercultural Bilingüe

Señor Magíster
Chumpi Anibal Tsukanka Chinkias
Director Zonal 6 de Educación Intercultural Bilingüe

Señor Licenciado
Segundo Abel Sarango Quizhpe
Director Zonal 7 de Educación Intercultural Bilingüe

Señor Abogado
José Pedro Yungan Guashpa
Director Zonal 8 de Educación Intercultural Bilingüe

Señor Magíster
Juan Carlos Illicachi Guamán
Director Zonal 9 de Educación Intercultural Bilingüe

Carmen Ramón Ramón
Asesora



Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0024-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2020

dp